

se especifican y que en otro a que de que después se ha de velar.  
 En el mismo año de fecho ochenta y nueve, no se aguo al primero en  
 quanto se negan dhas. gracias quando sube dñe la vacante a al  
 gun menestral: es de que se go a los mo tuos referidos que la gracia  
 que piden de Martin el escano de gracia y en el ten que los ten  
 por bastante para que no subsista la Contradicion de qual que  
 ra Cavallero Vecidor: Y de el luego por lo que le toca la haze y de  
 niega dha. pretension: Y suplica Con el Vendimiento que se  
 esta en el. mande se le de testimonio con sujecion a los a que  
 dos que sobre esta materia se tiene. Y asimismo Con lo Vendimen  
 to lo suplica asi a N. D. D. D. y lo requiere y protesta =  
 El D. D. Juan Molina y Almelá Dño. Insistiendo en la dha. Contra  
 dicion que se conforma Con el sentir de N. D. D. Joseph Antonio Voca  
 moray pide el mismo testimonio = Y la Ciudad haviendolo  
 oido Acordo segun se cumplax execute lo que tena resuelto  
 en esta razon, siendo como es la disposicion que dimana del Real  
 privilegio que se da de referidos Y en cuya observancia siempre  
 a estado y esta por fer tan en beneficio de la Causa publica que  
 a dhas. D. D. se le de el testimonio que piden =  
 El D. D. Andres Pardo elara el Consejo de Su Mage. subleal de  
 de Cava y Conde conde. dha. Ciudad. Dño. que se referto que en la pro  
 sion hecha de el D. D. Joseph Antonio Vocamora, se le haze a su  
 gra. la suplica y requerimiento que en ella se expusiere, Y para que  
 ay reconozca y se le denuncie en alguna manera y para  
 pasar a lo demas que se tiene lugar en dho. man. lo se dafe el  
 Libro Capicular a su quanto =

Molina asi  
 mismo deniega =

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

En un caso  
 Juan de la Cruz

